

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Responsabilidad de la contaminación visual en la niñez

-Tesis de Licenciatura-

Karin Julissa Argueta López

Guatemala, septiembre 2019

Responsabilidad de la contaminación visual en la niñez

-Tesis de Licenciatura-

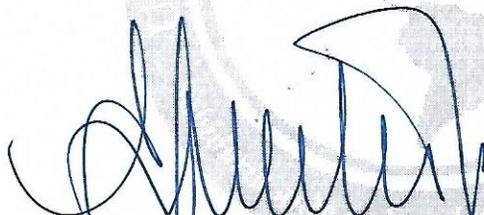
Karin Julissa Argueta López

Guatemala, septiembre 2019

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Karin Julissa Argueta López** elaboró la presente tesis, titulada Responsabilidad de la contaminación visual en la niñez.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RESPONSABILIDAD DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA NIÑEZ**, presentado por **KARIN JULISSA ARGUETA LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 26 de abril de 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Karin Julissa Argueta López**, carné **201201884**. Al respecto se manifiesta que:

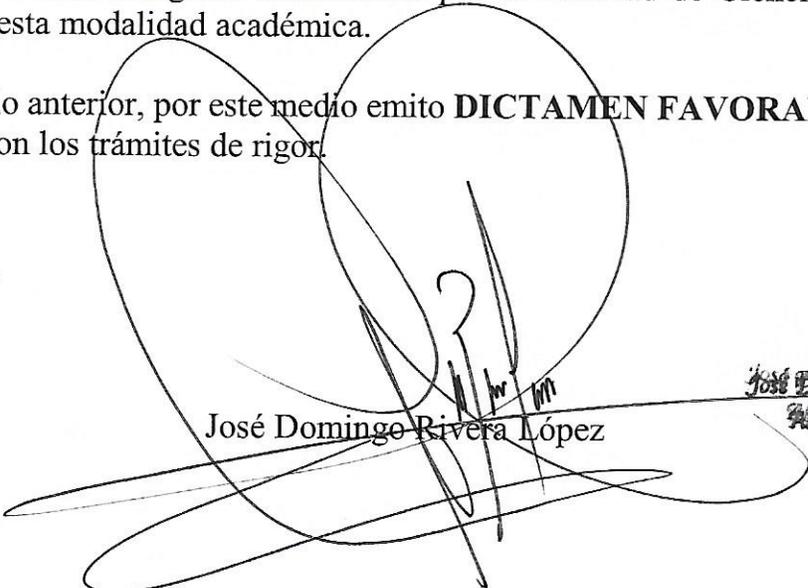
a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Responsabilidad de la contaminación visual de la niñez**.

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


José Domingo Rivera López

Licenciado
José Domingo Rivera López
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de mayo de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RESPONSABILIDAD DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA NIÑEZ**, presentado por **KARIN JULISSA ARGUETA LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 03 de julio de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Karin Julissa Argueta López**, carné **201201884**, titulada **Responsabilidad de la contaminación visual en la niñez**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.A. Hilda Marina Girón Pinales

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: KARIN JULISSA ARGUETA LÓPEZ

Título de la tesis: RESPONSABILIDAD DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA NIÑEZ

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 02 de septiembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia





En la ciudad de Guatemala, el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas en punto, yo, **ANDREA PAREDES ARRIOLA** Notaria me encuentro constituido en la sexta avenida dieciséis guion veinticuatro de la zona diez de esta ciudad, en donde soy requerido por la señorita **KARIN JULISSA ARGUETA LÓPEZ** de veintinueve años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número mil ochocientos sesenta y cinco espacio noventa y ocho mil cuatrocientos veinticuatro espacio cero ciento uno (1865 98424 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **KARIN JULISSA ARGUETA LÓPEZ**, bajo solemne juramento de ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Responsabilidad de la contaminación visual en la niñez**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que

determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número B-0250325 y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número 5208986. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

(-)


ANTE MÍ:



Andrea Paredes Arriola
Abogada y Notaria

Dedicatoria

A Dios:

Fuente de Sabiduría, inteligencia y del conocimiento que me ha dado fortaleza para culminar mi carrera, en cada etapa difícil siempre me dio fuerza para seguir y terminar con este sueño de ser alguien en la vida.

A mis padres:

Hugo Leonel Argueta Sarat e Isabel López de Argueta y por enseñarme a ser una mujer luchadora, trabajadora, responsable y por inculcarme el amor de Dios.

A mis hermanos:

Natalia, Adolfo, Brandón y Erick quienes son muy especiales hemos crecido juntos, siempre apoyándonos en todo momento y que sin su ayuda no hubiera llegado a cumplir mi meta de graduarme.

A la familia:

Jasmin, Manuel y su hija Kariño Carrillo Acevedo quienes fueron los que me apoyaron a seguir estudiando y que sin su ayuda no hubiera llegado hasta aquí.

A mis amigos y compañeros:

Lesvia, Elena, Delmi, Deysi, Mónica, Lili, y aunque no los mencione a toda la generación Upana 2012 Facultad de Derecho quienes me apoyaron en cada etapa de estudios.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La contaminación visual en Guatemala	1
Protección jurídica de la niñez por la contaminación visual	24
La responsabilidad civil en el marco jurídico de la protección del medio ambiente	39
Conclusiones	54
Referencias	57

Resumen

Con la investigación realizada se determinó, que existe un problema de contaminación visual, para la niñez, las personas pueden llegar a creer que están acostumbradas pero ignoran el daño que puede causar, estos se producen por vallas publicitarias, rótulos luminosos, torres telefónicas, antenas, entre otros causando deterioro y perturbando el paisaje; una de varios tipos de contaminación existentes al medio ambiente, no solo se visualiza en vallas publicitarias también en televisión e internet, esto afecta su infancia, desarrollo mental y físico, ya que el subconsciente percibe este tipo de entorno como una alteración y lo dirige alterando su organismo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, protege a la niñez contra toda información, material impreso, visual, electrónico que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social. Es un problema que existe sobre todo en la ciudad, afecta la conducta humana y el desarrollo de la niñez.

La presente investigación pertenece al campo de derecho ambiental y su finalidad es exponer la problemática de la contaminación visual determinando quienes son los responsables.

De la investigación realizada se determina que no hay un marco legal unificado sobre contaminación visual que establezca sanciones y

responsabilice a las personas que no respeten los parámetros y los permisos de las vallas publicitarias, así como el uso de cables y antenas, la construcción de edificaciones que sean amigables con el ambiente, y la recuperación del paisaje para que el entorno tenga un equilibrio para que los seres humanos puedan vivir sanos en especial la niñez.

Por lo que se debe de pedir al organismo ejecutivo emitir un reglamento para la prevención de la contaminación visual, donde se indique la responsabilidad y sanciones en la que incurren si no respetan dicho marco legal.

Palabras clave

Responsabilidad. Contaminación Visual. Niñez.

Introducción

La presente investigación, se realizará con el objetivo de determinar la responsabilidad jurídica de los sujetos responsables del deterioro al paisaje y el daño ocasionado a los menores. La legislación ambiental guatemalteca, protege al medio ambiente y lo denomina como bien jurídico tutelado, derivado de la ratificación de convenios internacionales en materia ambiental, han sido creadas normas nacionales orientadas a la protección y mejoramiento del ambiente. La alteración y modificación del paisaje y la comercialización ha invadido el entorno del ser humano, se establecerá los principios ambientales aplicables a este tipo de contaminación, y los daños que la niñez percibe por la alteración a su entorno.

La niñez es una población afectada por la contaminación visual, causando alteración en su desarrollo psicológico y físico de forma inconsciente, ya que lo que se percibe es información excesiva que altera la conducta humana. La contaminación visual es uno de los mayores problemas para la niñez, ya que al afectar su conducta, ocasiona que se afecte su convivencia social, en la ciudad se observan anuncios con dibujos que causan daño psicológico. La investigación sobre la contaminación visual en la niñez en Guatemala, no ha tomado mucho interés y no ha sido estudiado con anterioridad con ello se busca proteger las generaciones

futuras. Es así como el presente trabajo contiene información de carácter jurídico e investigativo que de acuerdo al abordaje documental y de tipo cualitativa, en los cuales se hace un enfoque significativo de aspectos relacionados al tema de investigación.

Por lo que se desarrollará la contaminación visual, haciendo referencia a la definición y características seguido de los principios ambientales e instituciones encargadas de la protección del medio ambiente. Luego se desarrollará el tema de la protección jurídica de la niñez por la contaminación visual, e instituciones jurídicas encargadas de proteger la niñez. Por último la responsabilidad civil el marco de la protección del medio ambiente, la responsabilidad ambiental y su regulación con respecto a la contaminación visual, temas de los cuales son de vital importancia para tener una visión despejada de la problemática planteada.

La contaminación visual en Guatemala

Antecedentes

Con la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Estocolmo en el año de 1972 la cual tiene como base la necesidad de proteger la vida y preservarla de la destrucción, Guatemala se compromete a tomar medidas que permitan elevar la calidad de vida de todos los guatemaltecos.

El expresidente de la República de Guatemala, General Carlos Manuel Arana Osorio, con las recomendaciones de la Conferencia de Estocolmo creó un instrumento, que consistía en planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional para poder conservar el medio ambiente, Se aprobó el acuerdo gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973 en la cual se crea la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio ambiente. El 20 de enero de 1975, se crea la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial, la que en octubre de 1976 presenta un anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio ambiente.

Según Jaquenod “la legislación ambiental se define como el conujunto de disposiciones jurídicas que regulan la conducta humana con relación al entorno.” (2004, p. 196) Esta definición indica que una de las finalidades de la legislación ambiental es regular la conducta del ser humano y para que esto suceda se deben de establecer normar jurídicas que protejan el medio ambiente sancionando a las personas que atenten contra su entorno.

De acuerdo con el informe del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:

La emisión de las leyes ambientales en Guatemala ha sido un reflejo de la participación de diversos sectores, a través de la historia política del país. Antes de los años ochenta habían solo 21 normas, mientras que entre 1980 y 1990 se generaron 69. Algunas de las normas emitidas durante los ochenta fueron impulsadas por las convenciones y comisiones internacionales de carácter ambiental, y constituyen la base del marco legal ambiental en Guatemala, porque entre ellas se encuentran leyes de la mas alta jerarquía que a su vez fueron la base para la creación de instituciones rectoras de algunos elementos del ambiente y los bienes naturales (2009, p. 212)

Con ello se ha dado inicio a que el medio ambiente sea protegido por el derecho, además se logra la creación de normas que protejan a todos los habitantes de Guatemala, para que puedan vivir de manera integral. Basados en el ordenamiento jurídico, y especialmente en la ley suprema. El artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere al medio ambiente y equilibrio ecológico, y lo define así:

El Estado de Guatemala, las Municipalidades, y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Con respecto a este precepto constitucional se dio origen a más normas ordinarias, el 6 de marzo de 1986 se presenta un último anteproyecto, aprobado, sancionado, promulgado y publicado el 19 de diciembre de 1986, donde surge la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Asimismo se crearon otras leyes con el objetivo de cuidar el medio ambiente dentro de las cuales se desarrollan los preceptos constitucionales que buscan la protección ambiental, tales como: el Decreto Legislativo 90-2000 por el cual se creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; la Ley Forestal Decreto 101-96; el Código Municipal Decreto 12-2002; el Código de Salud Decreto 90-97, y el Código Penal Decreto 17-73 que establece tipos penales relacionados con el derecho ambiental.

La protección del medio ambiente es fundamental para la sobrevivencia del ser humano, por esa razón se crean leyes para disminuir su deterioro por contaminación, ya que todos los habitantes tienen el derecho a un ambiente sano para que puedan desarrollar con toda plenitud, viviendo una vida digna en armonía con los recursos naturales.

Derecho ambiental

Para poder definir al Derecho Ambiental se debe de iniciar con la conceptualización de ambiente, medio ambiente y las clases de medio ambiente, para tener una mayor comprensión del tema.

Según Hutchinson citado por Falbo el concepto de ambiente:

Abarca la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas, los elementos que componen el patrimonio histórico, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas. (2010, p. 17)

La definición anterior indica que el ambiente es todo elemento que rodea al ser humano, es decir todo aquello que podemos percibir a través de los sentidos, los cuales son: la vista, el oído, el olfato el tacto y el gusto. “Se concibe como definición de medio ambiente a las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre.” (Gonzalez, 2016, p. 27)

Entoces, el medio ambiente es de interés para los seres vivos, ya que el espacio donde habitan, deben de observarse las condiciones tanto físicas, químicas y biológicas para tener la posibilidad de que las generaciones futuras tengan un entorno sano donde puedan vivir.

Clases de medio ambiente

Existen distintas clasificaciones sobre el medio ambiente, de acuerdo a Martinez (2009) son:

Medio ambiente natural se divide en dos: los recursos naturales, conformados por los cuatro elementos de la naturaleza, la atmósfera, flora, fauna, y la energía primaria. Los fenómenos naturales: se refieren a los desastres naturales que influyen en el ambiente y que el hombre trata de prevenir o controlar por medios tecnológicos, y legislativos, a través de promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia.

Medio ambiente cultivado él ser humano origina la producción de la naturaleza: agrícola, pecuarias, silvícola, y piscícolas.

Medio ambiente inducido se divide en ambiente cultural y ambiente sensorial. El primero también se le denomina creado o fabricado y el origen del mismo es el resultado del ser humano por la transformación de los elementos físicos de la naturaleza. El medio ambiente sensorial es producto del accionar del ser humano, se encuentran los ruidos, imágenes, los olores, sabores, paisajes, arquitectura, y la contaminación visual. Cada uno de ellos es percibido por los sentidos del hombre y refleja que es necesario la protección y equilibrio del entorno.

Definición de Derecho Ambiental

El derecho ambiental ha tomado auge en los últimos años debido a la protección que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como un derecho constitucional que a medida que pasa el tiempo requiere de un mayor avance, ya que con el aumento de la población se producen cambios que necesitan ser reglados por el derecho.

Según Brañas citado por González, el Derecho Ambiental es:

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (2016, p. 20)

Fuentes del Derecho ambiental

Dentro de las fuentes del Derecho Ambiental González (2016) hace una clasificación las cuales son: fuentes Formales, fuentes reales y fuentes secundarias.

Según el Módulo Educativo de Nociones de Derecho Ambiental de Guatemala (2011) las características del Derecho Ambiental son:

Multidisciplinaria o componente reglado indica que el derecho ambiental no puede renunciar a las ciencias exactas ya que lo que aporta por ejemplo la biología, la zoología entre otras resulta necesario para demostrar la gravedad de un problema el menester de aplicar las normas jurídicas para poder combatirlo.

Vocación universalista, el daño ambiental afecta a un grupo, es decir si un individuo causa contaminación afecta a todo el planeta.

La preeminencia de los intereses colectivos dicha característica trata de intereses individuales, que a su vez están diluidos en conjuntos extensos de personas que comparten un interés y que de igual forma reciben un perjuicio o beneficio para todos.

Y por último el carácter preventivo, es considerado como un principio y a su vez como una característica, porque trata de prevenir y evitar el daño. (pp. 19, 20)

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su artículo 13, regula el medio ambiente “comprende: los sistemas atmosféricos (aire), hídrico (agua) lítico (rocas y minerales), edáfico (suelo); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.”

Origen de la contaminación visual

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales menciona que:

Esta contaminación surge de la evolución de los medios de comunicación, especialmente en los de orden comercial, Guatemala es una sociedad que en las últimas décadas ha desarrollado competencia comercial. Esto ha repercutido en multiplicación y superposición desordenada de mensajes publicitarios alcanzando proporciones caóticas y saturación de objetos visuales que se reflejan en el espacio público. (2003, p. 161)

La evolución y desarrollo publicitario en Guatemala ha sido un éxito en el comercio, pero con ello la contaminación visual, ha crecido, lo cual ha provocado la alteración del paisaje urbano. Que a su vez como veremos más adelante causa daños al ser humano.

Continua exponiendo que “la contaminación visual publicitaria se agrava en tiempos de crisis económica, donde la reducción del mercado y la pelea por ganar espacios conlleva la proliferación de anuncios ilegales y el abuso de la normativa vigente.” (2003, p. 161)

De lo anterior es algo que debemos de prestar mucha atención a pesar de que pasa desapercibida por el hecho de que es parte del medio ambiente en que vivimos y como seres humanos nos adaptamos a esos cambios, que a su vez causan alteraciones en el hombre, es esencial captar los efectos, y como puede influir en el comportamiento de la sociedad y en especial en la niñez.

Definición legal y doctrinaria de la contaminación visual

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales manifiesta que:

En el entorno urbano no solo contaminan los automotores que emiten gases tóxicos y que alteran el sistema nervioso con ruido, que sobrepasa los límites de decibeles permisibles, sino que existe otro tipo de contaminación, difícil de cuantificar, pero que igualmente causa impacto en el ser humano; se le conoce como contaminación visual y es percibida por medio del sentido de la vista. La población guatemalteca está expuesta, todos los días (sobre todo en las zonas urbanas a estímulos agresivos que la invaden y contra los cuales no existe ningún filtro ni defensa. (2003, p. 160)

El artículo 18 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente regula la contaminación visual como:

Actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y de la seguridad de las personas.

De acuerdo con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se considera contaminación visual a todo tipo de acciones o de obras que dañen el paisaje ya sea de forma natural o artificial, y que no únicamente deterioran el panorama. Si no que a causa de ese detrimento, viola el derecho a un ambiente sano a los seres vivos que habitan dentro del ambiente; ocasionando enfermedades y molestias que pueden ser dañinas para la salud.

Rosales define la contaminación visual como:

Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad, que deteriore la calidad de vida de las personas. Esta contaminación en sí, comprende la acumulación de materia prima, desechos, edificaciones y bienes materiales, así como violación en las densidades y características físicas de publicidad. (2003, p. 160)

Es por eso que este tipo de contaminación debe de ser controlada, ya que tiene efectos negativos para las personas, repercutiendo en sus conductas con la contaminación visual de los espacios públicos en donde transitan y

alterando el paisaje natural con todo tipo de elementos que hacen que se viole el Derecho a la salud, de los habitantes de una comunidad.

Para Mejicanos (2006)

La contaminación visual es el cambio o desequilibrio del paisaje de forma natural, por ejemplo por terremotos, huracanes, derrumbes o por forma artificial que es proporcionada por la mano del hombre y que afecta las condiciones de vida y de las funciones vitales de los seres vivientes. Dicha contaminación está apegada a como el cerebro humano funciona, ya que el mismo tiene una estimada capacidad de absorción de datos, y el sentido de la vista es el encargado de transmitir el cerebro toda la información captada. Por ejemplo, cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede absorber, se produce un daño visual, causando que la lectura ordenada del paisaje sea imposible. (pág. 8)

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indica que “la contaminación visual consiste en un desequilibrio en el paisaje urbano o rural que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos.” (2009, p. 175) Este tipo de contaminación se encuentra en el entorno urbano y rural y como se mencionara más adelante afecta las funciones de los seres humanos en especial en la niñez guatemalteca.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman indica:

La contaminación visual, por su parte, es de más reciente atención por parte de los poderes públicos. El peso específico de los poderes locales o municipales es más elevado aun si cabe (Bolivia, México, Costa Rica), aunque exista legislación básica tal como la ley de publicidad exterior visual (la propia Costa Rica, Colombia). Tampoco aquí hay datos estadísticos o cuantitativos sobre el seguimiento de la regulación. Si bien es indicativo que el tema haya sido motivo de pronunciamiento por la Defensoría de Costa Rica, por ejemplo,

recomendando una mayor protección al entorno frente a impactos visuales, o que en informes nacionales como el de México se plasme el incumplimiento flagrante de la normativa (Ley del Distrito Federal) por parte de las propias instituciones en la colocación de carteles en la vía pública. En otros casos, lo que se apunta es la abierta tolerancia de las administraciones en relación con conductas incumplidoras de terceros particulares por ejemplo: carteles publicitarios en carretera: Portugal (2014, pp. 383, 384)

Según Falbo, “el ambiente, es si mismo, ha de ser agradable, aun desde el punto de vista estético.” (2010, p. 33) No puede negarse que el paisaje es, entonces, unos de los elementos del ambiente tan importantes como el agua o el aire, tan digno de protección como los recursos naturales o culturales. Es evidente que todos los elementos que se mencionó anteriormente influyen de manera negativa sobre el ser humano y el ambiente reduciendo la calidad de vida.

Tipos de contaminación visual

La contaminación estético paisajista es aquella provocada por los distintos anuncios vallas y cualquier objeto que abuse de sus elementos para estorbar y arruinar el paisaje.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española define como paisaje: “parte de un territorio que puede ser observada desde un determinado lugar.” Y paisaje protegido lo define como “espacio natural, que por sus valores estéticos y culturales, es objeto de protección legal

para garantizar su conservación.” Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=RT6QMkS>. 14.06.2019

Se puede observar por ejemplo en la calzada Roosevelt que la publicidad exterior ha venido aumentando, lo que significa un impacto negativo para el ambiente, a pesar que la publicidad es un medio de generar ganancias para las empresas. “No hay mediciones ni estimaciones sobre la contaminación visual en ningún lugar de Guatemala.” (Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 2009, pág. 176)

Pero resulta un problema para el país ya que es donde se nace, vive, estudia, trabaja. En efecto cualquier elemento que dañe el paisaje, origina un cambio negativo en la conducta del ser humano. Lo cual resulta importante ya que uno de los objetivos del Derecho es regular la conducta humana en sociedad.

La contaminación visual tiene un efecto psico-activo en el ser humano, afectando el desempeño del mismo, tanto en sus tareas cotidianas como en su vida personal. De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que en su título denominado, derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar

de la niñez y la adolescencia, en el artículo 59 regula que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.”

Además, al contaminar la vista con medios que abusan de ciertos elementos para llamar la atención, el efecto psico-activo puede causar daños irreparables como temor o distracción. Las Municipalidades son las adecuadas para controlarla, ya que ellas emiten disposiciones con carácter normativo que deben de respetar los responsables de la contaminación visual causada por carteles publicitarios, vallas, postes, etc., todo medio que afecte al ser humano a través del sentido de la vista.

Las ondas luminosas causan contaminación visual, crean distracción del ser humano que se encuentra realizando una actividad. Al observar el anuncio publicitario para atraer la atención del consumidor durante la noche, abusando de los elementos lumínicos estos llegan a causar estrés innecesario en las personas. El hombre puede ver algunas de estas ondas, las que forman el espectro luminoso visible.

García define como Contaminación Lumínica “cualquier afectación al medio natural que esté ocasionada por la iluminación nocturna. Estas afectaciones son el resplandor luminosos de la cúpula celeste, la luz

intrusa en hábitats naturales oscuros, el deslumbramiento y el consumo energético.” (2012, p. 11)

Espacios interiores: como los centros comerciales, también son lugares en los cuales existe contaminación visual, esto por las diferentes fuentes de información y variedad de objetos y colores, que dan como resultado la disociación en la capacidad de concentración.

Cables y antenas: gran cantidad de ellas ubicadas en el país, en donde además se observan edificaciones de distintos metros de altura, al salir a la calle se ve como distorsiona y daña la estética y el paisaje del medio ambiente.

La Antigua Guatemala, constituye un conjunto monumental, en la VIII Asamblea General del Instituto de Geografía e Historia la declara Ciudad Monumento de América, y por la Unesco, es declarada Patrimonio de la Humanidad; permite la Regulación de Antenas de Radio y Antenas de Recepción Vía Satélite, y establece en su artículo 1:

Se permite la colocación de antenas, antenas de recepción, emisión de señal de radio y antenas de recepción vía satélite, en cualquiera de sus dimensiones, en la propiedad privada y/o pública con la siguiente regulación: a) que la antena no sea visible a la vía pública.

La ordenanza municipal, permite la colocación de antenas, pero establece parámetros para poder colocarlas. A través de ella buscan preservar y resguardar el valor histórico de la Antigua Guatemala, su belleza y al salir al balcón o alzar la vista hacia el cielo no se vean una cantidad exagerada de antenas las cuales desvirtúan el paisaje. Los basureros, provocan una gran cantidad de contaminación al agua, al aire y al suelo, también provocan contaminación visual ya que deterioran la calidad visual del entorno donde estén ubicados.

La publicidad exterior. Es aquella provocada por vallas publicitarias, carteles, mantas. La Municipalidad de Antigua Guatemala emite el Reglamento Municipal que prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición y Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de la Antigua Guatemala, en su artículo 4 literal b) Prohibiciones:

La utilización de afiches, carteles, mantas, y demás artículos promocionales, instalados adheridos o colocación de manera provisional o permanente, así como, utilizando medio de locomoción de tracción automotor o animal, para anunciar o promocionar bienes o servicios dentro del Municipio de la Antigua Guatemala.

No indica que sea contaminación visual, sin embargo daña el paisaje de la ciudad de Antigua Guatemala, por lo que fue necesario implementar normas para regular la utilización de vallas y todo tipo de publicidad que tienda a ser excesiva.

Principios aplicables a la contaminación visual

Para Machicado (2013)

Un principio es una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un estado. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com//2009/07.16.05.2019>

Continúa exponiendo que un principio sirve para cumplir con la función de dirección, porque guía a los órganos públicos en la elaboración de la legislación; interpretación, porque constituyen un firme asidero en la interpretación de las normas e integración, porque permite suplir la insuficiencia de la normas escritas.

Uno de los principios aplicables a la contaminación visual es el principio de quien contamina paga, este principio persigue que el que cause contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma. Cabe agregar que lo que se busca con los principios ambientales, es la prevención, protección y conservación del medio ambiente; el fin es combatir la contaminación ambiental y evitar que se produzca el deterioro del entorno en el que se vive.

Guatemala contempla en las leyes ambientales, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley Forestal, la Ley de Áreas Protegidas entre otras, como uno de sus principios: el de la Prevención y

sobre este la función de que cada una de las instituciones deben de proteger, conservar y prevenir la contaminación que pueda afectar el medio ambiente.

El artículo 4 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, establece un principio fundamental y lo rige de la siguiente manera:

Los siguientes se consideran principios fundamentales para la aplicación e interpretación de la presente Ley. Deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilita la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual.

Instituciones jurídicas encargadas de la protección del medio ambiente en Guatemala

Dentro de las instituciones encargadas de la protección y prevención del medio ambiente en Guatemala, se encuentra el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la cual fue creada por el Congreso de la República, que tuvo reforma a la Ley del Organismo Ejecutivo que en su artículo 1 se adiciona el numeral 13 al artículo 19, el cual queda así: “13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.”

Cabe agregar que al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde de acuerdo al artículo 29 “bis” lo siguiente:

Formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del medio ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Además tiene como funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país; (...)
- e) Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla. (...)
- f) ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana ambiental; (...)
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por ley es el encargado de la protección y mejoramiento del medio ambiente, velando por que se cumplan cada una de las funciones establecidas en su normativa.

La contaminación visual afecta la salud del ser humano, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en la sección séptima la salud, seguridad y asistencia social. El artículo 93 y el Código de Salud,

en su artículo 1, regulan el derecho a la salud. El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Adicionalmente los artículos 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 4 del Código de salud, establecen que es obligación del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con base en el Código de Salud artículo 68 establece “El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las Municipalidades y la comunidad organizada promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo de todos los individuos, familias y comunidades.”

De igual forma en el artículo 74 establece:

El Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y las Municipalidades, establecerán los criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental, orientados a determinar las medidas de prevención y de mitigación necesarias, para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental, producto de obra o proceso de desarrollo industrial, urbanístico, agrícola, pecuario, turístico, forestal y pesquero.

El desarrollo urbanístico es el proceso de transformación y cambio estructural de los lugares humanos en el área rural o urbana. Este proceso apremia el equilibrio entre los aspectos económicos, físicos, legales y sociales. Una de las causas del desarrollo es el crecimiento de la población, significa entonces que con el desarrollo urbanístico, se estudian los terrenos para poder construir residencias y áreas recreativas y mantener la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Es conveniente mencionar que la contaminación visual es también arquitectónica y que al hacer construcciones se distorsionan el paisaje y es ahí donde comienza a dañar la salud del ser humano. La salud y un ambiente sano son derechos que la Constitución otorga a todos los habitantes del país, y que a su vez establece quienes son los encargados de proteger los mismos.

El Ministerio de Salud es el encargado de velar por la salud de los habitantes del país, por ende debe de colaborar con las demás instituciones para la conservación del medio ambiente y así evitar que las personas padezcan enfermedades causadas por la contaminación.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (2009) señala:

En cuanto a la contaminación visual, las autoridades de la Municipalidad de Guatemala consideran urgente un ordenamiento de las áreas privadas y públicas para la regulación de la colocación de vallas con el objeto de prevenir el uso de estructuras físicas inadecuadas, así como prevenir la contaminación por distorsión del paisaje y mensajes ofensivos. (p. 177)

La Municipalidad es un ente encargado de la protección del medio ambiente; por mandato constitucional es el encargado de velar que la colocación de vallas publicitarias se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos en cada norma creada por ellos.

La Municipalidad de Guatemala (2018) indica:

En su memoria de labores que han avanzado en la formulación de estrategias de desarrollo urbano Integral que buscan una mejora de las condiciones urbanísticas de la Ciudad de Guatemala y por ende, un mejoramiento en la calidad de vida de sus habitantes. (p. 3)

Agrega que al recuperar el espacio público a través de los estudios que han realizado, se ha podido observar el interés de las autoridades para seguir desarrollando estrategias en áreas donde contribuya a mejorar el ambiente físico y a dar soluciones satisfactorias para los ciudadanos. De acuerdo a los estudios elaborados entre los años 2017 y 2018 se desarrolló un documento de Estrategias urbanas que se implementó en la Interzona Central Norte.

A partir de los planes zonales formulados para el municipio de Guatemala, en Urbanística (...) para mostrar visualmente la transformación de espacios públicos y privados y la incidencia que puede tener en el desarrollo urbano, a través de la renovación de infraestructura existente. Se realizaron imágenes objetivo por plan zonal. (Municipalidad de Guatemala, 2018, p. 14)

Las imágenes contenidas en la memoria de labores de la Municipalidad generan un ambiente sano y equilibrado para el ser humano ya que con la recuperación de los espacios públicos se busca la salud y ambiente sano para los habitantes. Un ejemplo sería la recuperación de la sexta Avenida de la zona 1 de la ciudad de Guatemala.

El acuerdo COM-012-2011 del Consejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, norma el funcionamiento del Paseo la Sexta y regula lo concerniente a las actividades no permitidas en el espacio público: “Se prohíbe la realización de actividades no autorizadas en forma temporal o continua, que atenten contra el carácter y la imagen del “Paseo de la Sexta” o que sean contrarias a las disposiciones legales aplicables al Centro Histórico.”

Tampoco se permiten actividades publicitaria de promoción comercial de ningún tipo, ni las que impliquen el uso de mobiliario publicitario fijo o móvil, que funcione en forma abierta o cerrada al público, incluyendo la publicidad sobre personas y los vendedores ambulantes.

Ademas el artículo 10 establece los elementos no autorizados, donde se prohíbe la colocación de cualquier elemento que atente contra la imagen del “Paseo de la Sexta” tal como:

La colocación de mobiliario urbano fijo o móvil no autorizado, la colocación de elementos publicitarios fijos o móviles no autorizados tanto en el espacio público como el espacio privado, con vista al área pública y la colocación de cinta de navajas elíptica (“razor ribbon”) que sea visible desde la vía pública.

Las sanciones establecidas en el artículo 19 son con el fin de asegurar un uso congruente con el carácter cultural, comercial y residencial en el “Paseo de la Sexta” y su zona de amortiguamiento, el Juez de Asuntos Municipales o el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito podrá aplicar las siguientes sanciones a personas individuales o jurídicas, a través de: amonestación escrita, cancelación de actividades temporales o publicidad en la vía pública, retiro de ventas fijas o ambulantes en la vía pública, retiro de mobiliario temporal y otros elementos no autorizados y las demás sanciones establecidas en el Código Municipal.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales indica:

En cuanto a la contaminación visual, las autoridades de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala consideran urgente un ordenamiento de las áreas privadas y públicas para la regulación de la colocación de vallas con el objeto de restringir los carteles a zonas permitidas, prevenir el uso de estructuras físicas inadecuadas, así como prevenir la contaminación por distorsión del paisaje y mensajes ofensivos. (2009, p.177)

De lo anterior se concluye, que las instituciones jurídicas que protegen al medio ambiente, deben de trabajar en equipo, debido a que la legislación ambiental, esta dispersa lo que no permite reconocer que Guatemala padece contaminación visual.

Protección jurídica de la niñez por la contaminación visual

Antecedentes

De acuerdo con la convención de los Derechos del niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 la cual entra en vigor el 2 de septiembre de 1990. En el preámbulo indica que al reconocer al niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los articulo 23 y 24 del 16 de diciembre

de 1966 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 10, con ello se busca que se interesen en el bienestar del niño

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Dentro de los considerandos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que, antes el Decreto 78-79 del Congreso de la Republica, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados, Convenios, Pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

En ese mismo sentido que el país suscribió el 26 de enero 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de 1990 y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la

niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y democracia.

Cabe agregar que como resultado de lo anteriormente expuesto se decretó la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 51 establece la protección a menores y ancianos. E indica que el Estado protegerá la salud, física, mental y moral de los menores y ancianos. Les garantizara su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Los Derechos individuales de los niños

Definición legal de niñez y adolescencia de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece en el artículo 2, que para los efectos de esta ley se considera “niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que se cumple dieciocho años de edad.”

Asimismo en el artículo 9 al 61 que los derechos individuales de los niños son los siguientes: la vida, el derecho a la igualdad, el derecho a la

integridad personal, el derecho a la identidad, respeto, dignidad y petición, el derecho a la familia, y a la adopción. Cabe agregar que además regula los derechos sociales de los niños que viven dentro de la sociedad, en esta sección se encuentra la salud, la educación, derecho al deporte, a la cultura, a jugar, salir de paseo, a tener un nivel de vida adecuado.

Uno de los derechos del niño que se debe resaltar es el derecho a la protección contra toda información material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia se encuentra en la sección XI en el artículo 59, “los niños y las niñas y adolescentes tiene derecho a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico y mental.”

Sobre la base de las consideraciones anteriores se establece en el artículo 60 a los Medios de Comunicación. Se reconoce la importancia de la función que desempeñan los medios de comunicación social del Estado, como instrumentos de promoción, desarrollo del bienestar social, espiritual, moral, de la salud física y mental de todos los niños, niñas y adolescentes. Con tal objeto deberán:

Facilitar el acceso a la información, calificar, y clasificar y supervisar toda la información, espectáculos, programas o material que sea puesto en su conocimiento, promover la participación directa en los programas o ediciones de niños, niñas o adolescentes, promover la divulgación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en general.

A mi juicio los niños a pesar de que tienen una legislación asignada para su protección, al existir una norma ambiental dispersa; no tiene una ley que los proteja de la contaminación visual directamente, por lo que el Organismo Ejecutivo debe de emitir los reglamentos correspondientes relacionados con la contaminación visual. Que establece el artículo 18 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Efectos jurídicos que produce la contaminación visual en la niñez

En Guatemala la contaminación visual se ha incrementado. Las paredes están pintadas con grafito y saturadas de afiches, los postes del alumbrado eléctrico y los arboles tienen publicidad pegada, colgada, clavada; hay propagandas pintadas en moldes arquitectónicos y cada una de ella es diferente, tratando que no haya una armonía y compitiendo unas con otras para saber cuál domina más. Cuando se camina por las aceras se puede observar anuncios y propaganda de los establecimientos a los que pertenece ese espacio de acera, contaminando el sistema nervioso central a través de la visión.

De acuerdo con la Federación Iberoamericana de Ombudsman indica que:

En cuanto a la niñez se reflejan varias iniciativas muy puntuales o concretas en varios países. En Argentina por ejemplo, se han analizado en un informe específico “Los efectos de la Contaminación Ambiental en la niñez en una acción concertada con Naciones Unidas (UNICEF, PNUD, entre otros), gracias al cual se ha elaborado un Atlas del Riesgo Ambiental de la Niñez en Argentina. En Nicaragua se atiende a los grupos de menores y mujeres como especialmente vulnerables (...) En Venezuela, la concetación alcanza a la sociedad civil para recuperar y crear espacios, áreas verdes recreacionales, instalaciones públicas gratuitas destinadas a realizar el derecho de los menores a disfrutar de un ambiente saludable. (...). (2014, p. 389)

La niñez en cuanto a la contaminación es un grupo que requiere mayor protección, ya que por ser un grupo vulnerable, en varios países, buscan una forma de hacer valer su derecho a un ambiente saludable. Esto a través de estudios realizados por cada una de las dependencias encargadas de proteger el medio ambiente de cada país. Y de acuerdo a las funciones establecidas por cada una de sus leyes ambientales.

La contaminación visual es aquella que altera la estética, la imagen del paisaje del medio ambiente, pero que daños ocasiona en la niñez. El cerebro de los menores es como una máquina que cuando procesa datos tiene un límite de absorción, siendo el sentido de la vista el que tiene mayor incidencia en la percepción del entorno, por lo tanto que cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar produce un “estrés visual” y las reacciones psicofísicas de los menores se ven alteradas. El contenido visual de los mensajes publicitarios

resulta extremadamente atractivo produciendo un alto índice de distracción.

La conferencia de Estocolmo 1972 citado por Jaquenod indica:

Principio uno el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. (2004, p. 220)

Uno de los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en la sección séptima artículo 93 y que es afectada por la contaminación visual, es la salud considerada como un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

De conformidad con el Código de Salud, en el artículo 2 regula una definición la cual indica:

La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de la población y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

La salud es importante para los habitantes de Guatemala, debido a que ayudara a que todos puedan desarrollarse física y mentalmente, además llevar una vida social, económicamente productiva y que los ciudadanos

puedan tomar decisiones para que puedan desarrollar como departamento, municipios o aldeas.

Falbo (2010) afirma:

La salud humana y el ambiente se hallan íntimamente vinculados al punto que permite afirmarse que son inescindibles; un medio ambiente no podrá ser sano como exige nuestra Constitución Nacional si no garantiza y protege la salud de los seres humanos que habitan en él y de los que lo habitarán en el futuro. A su vez ningún ser humano puede ser sano, ni vivir saludablemente, en un ambiente dañado, contaminado o degradado. (p. 28)

El cerebro del ser humano tiene la capacidad de absorber información. Los sentidos se encargan de transmitir la información que percibe del entorno. Cuando una imagen que supera la información que el cerebro puede asimilar se produce un stress visual lo que provoca una lectura desordenada y deteriora el paisaje. Por otro lado si la vista recibe demasiada información, como es el caso de la publicidad exterior manejada en forma desordenada se genera una contaminación visual que afecta la salud, la conducta del ser humano y la eficiencia educativa.

En relación con esto último los principales problemas que puede padecer una persona que está sujeta a la contaminación visual de acuerdo al informe del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indica:

La contaminación visual consiste en un desequilibrio en el paisaje urbano o rural que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. El cerebro humano tiene una capacidad finita para la interpretación de las imágenes que recibe desde el principal

sentido, la vista. La información visual tiene una acción directa sobre nuestra capacidad de atención. Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce estrés visual. Es entonces que la percepción se vuelve caótica y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible. Esta situación provoca alteraciones en las funciones psicofísicas del ser humano, como estrés, dolor de cabeza, trastornos en la atención y disminución de la eficiencia laboral. (pp. 175, 176)

El sentido de la vista, es uno de los cinco sentidos del ser humano, más importantes. Al utilizar aquel proverbio chino que dice: una imagen vale más que mil palabras, es porque vivimos en un mundo en donde aquello que se puede observar, interpretar e identificar es algo fundamental para el hombre. Es por ello que el medio ambiente, es fundamental para el hombre; ya que afecta la conducta de este.

Según la Enciclopedia Autodidáctica (2003) en la teoría sobre la conducta criminal:

Los investigadores geneticistas afirman la decisiva importancia de los factores hereditarios en la genesis de la conducta del delincuente. En su opinión, las condiciones que utilizan las personas a conducirse de un modo contrario a la Ley están presentes en su carácter desde el nacimiento. Según los genetistas, el criminal nace siéndolo. (p. 234)

Continúa exponiendo que el enfoque antagónico a la postura genetiscista es el sostenido por los psicólogos ambientalistas.

En opinión de estos, son las condiciones ambientales en que tiene lugar un individuo en especial, sus primeros años lo que determina el tipo de actitud desarrollada. Las circunstancias desfavorables, es un medio hostil que impide la adaptación fluida de la persona a la sociedad, son según los ambientalistas, las causas de los comportamientos delictivos. (p. 234)

Por lo que “No puede negarse que el paisaje es, entonces uno de los elementos del ambiente tan importante como el aire o el agua, tan digno de protección como los recursos naturales o culturales.” (Falbo, 2010, p. 34)

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales indica:

El exceso de avisos publicitarios e informativos en vías urbanas y carreteras puede causar distracción y dificultades en la distinción de semáforos y señales de tránsito y, por ende, aumentar el riesgo de accidentes. Las edificaciones pueden causar no solo el deterioro de paisajes urbanos y rurales, sino también cambios de identidad en zonas urbanas y provocar problemas ecológicos. Estos ejemplos muestran que la contaminación visual no es sólo un problema de estética, sino que puede afectar tanto a la salud psicofísica, como al desenvolvimiento de la conducta humana y a la eficiencia laboral. (2009, p. 176)

De todas las consideraciones expuestas anteriormente, la contaminación visual es perjudicial para el desarrollo del ser humano y en especial de la niñez, ya que son en las primeras etapas de crecimiento en el cual se desarrolla su conducta esto de acuerdo a los ambientalistas, el entorno en el que viven es fundamental para poder establecer como actuarán dentro de la sociedad. Por lo tanto la contaminación visual es uno de los factores más importantes que la legislación ambiental debe regular ya que la niñez es la población futura y se les debe de proteger otorgándoles un ambiente sano libre de contaminantes.

Instituciones jurídicas que deben velar por la protección de la niñez contra la contaminación visual

De conformidad con la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículo 61 establece la obligación estatal. Son obligaciones del Estado, a través de los órganos competentes:

- a. Clasificar y supervisar los obstáculos públicos, los programas de radio, televisión y cable, videos, impresos y cualquier otra forma de comunicación, que sea perjudicial para el bienestar de los niños y niñas y adolescentes.
- b. Regular el acceso a los espectáculos públicos y cualquier otro medio que tenga contenido único para adultos.
- c. Velar porque los medios de comunicación que tengan o establezcan franjas infantiles, juveniles, familiares o exclusivas para adultos, las den a conocer previamente, con el objeto de que los padres de familia, tutores, parientes o cualquier persona que tenga a su cuidado algún niño, niña o adolescente, conozca el contenido de la programación y de esa manera limiten bajo su responsabilidad el acceso a programas no aptos para su edad.

Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

De conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como a trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo humano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección.

Adicionalmente el artículo 88, establece las atribuciones de la Comisión nacional de la niñez y la adolescencia.

- a. Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia (...);
- e. Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f. Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Además la misma ley establece que la comisión contara con una Secretaria Ejecutiva. Sus funciones se establecen en el reglamento Interno de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia Acuerdo Gubernativo número 512-2007.

El Ministerio de Salud y Asistencia Social

De conformidad con el Código de Salud, en su artículo 34 en el Capítulo VII de la investigación de la salud establece. “El ministerio de Salud promoverá e impulsará el desarrollo tecnológico con la participación de las instituciones que integran el sector.”

Asimismo en el artículo 36 regula:

El Estado fortalecerá la capacidad de las instituciones que conforman el sector, en investigación y desarrollo tecnológico, fomentando el desarrollo de centros de investigación, mejorando la infraestructura existente, facilitado la gestión, administración y ejecución de proyectos así como formando y capacitando recursos humanos.

Para ello el Código de Salud establece en el Libro II denominado de las acciones de salud, Título I de las acciones y promoción y prevención, del Capítulo I definiciones en su artículo 37:

a) Acciones de promoción de salud, son todas aquellas acciones orientadas a fomentar el normal desarrollo físico, mental y social del individuo, la familia, la comunidad, así como la preservación de ambientes saludables, las cuales serán ejecutadas por el Estado, instituciones del sector y la propia comunidad.

b) Acciones de prevención de la salud, son aquellas acciones realizadas por el sector y otros sectores, dirigidas al control y erradicación de las enfermedades que afectan a la población del país.

Según el Módulo Educativo de Nociones del Derecho Ambiental de Guatemala “La norma constitucional estipula tres actores responsables y obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación y mantenga el equilibrio ecológico y ellos son el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional.” (2011, p. 25)

Uno de las acciones que además regula el artículo 38 en la cual indica que todas ellas están dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades tanto a nivel del ambiente como de la protección, diagnóstico y tratamiento precoces de la población susceptibles: Las cuales estarán dirigidas a mantener y mejorar el nivel de salud, mediante la adopción de estilos de vida sanos con énfasis en el cuidado personal,

ejercicio físico, alimentación y nutrición adecuada, la preservación de ambiente saludables y evitar el uso de sustancias nocivas para la salud. Regula que el Ministerio de Salud en coordinación con las instituciones del sector deberá establecer los mecanismos necesarios para que la sociedad en su conjunto, los individuos, las familias y las comunidades participen activamente.

Además el Ministerio de Salud y las demás instituciones del sector dentro de su ámbito de competencia velaran por la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud mental, a nivel del individuo, la familia y la sociedad. El Estado a través del Ministerio de Salud y de las otras instituciones del sector, desarrollaran acciones tendientes a promover la salud de la mujer, la niñez, con un enfoque a nivel de la familia, así como la aplicación de medidas de prevención y atención del grupo familiar en las diversas etapas de su crecimiento y desarrollo incluyendo aspectos de salud productiva.

Según el Módulo Educativo de Nociones del Derecho Ambiental de Guatemala:

El Ministerio de Salud, con base al Código de Salud colabora con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las Municipalidades y la comunidad organizada, a promover un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y

comunidades, a establecer los límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales de la naturaleza química, física o biológica. (2011, p. 64)

Además como lo indica el artículo 74 del Código de Salud:

El Ministerio de Salud, la Comisión Nacional del Medio Ambiente y las Municipalidades, establecerán los criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental, orientados a determinar las medias de prevención y de mitigación necesarias, para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental, producto de la realización de obras o procesos de desarrollo industrial, urbanístico, agrícola, pecuario, turístico, forestal y pesquero.

Una de las acciones de rehabilitación de la salud se encuentra contenidas en el capítulo IV en el artículo 191 “considera personas menores de edad en situación especial, aquellos que, careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su desarrollo o en su estado físico o mental, (...)”.

Código de Salud, artículo 192 regula:

El Ministerio de Salud, (...), prestará protección, asistencia y rehabilitación a los menores de conducta especial y se auxiliara acciones que tiendan a suprimir o disminuir las causas que interfieren en el normal desarrollo físico, mental y social de los menores (...) se vean afectadas en su desarrollo.

Según Gonzalez (2016)

La salud de los habitantes de la nación es un bien jurídico público de tal manera que todas las personas e instituciones estan obligadas a velar por su asistencia social de todos los habitantes, desarrollara a través de todas sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación, y las complementarias pertinentes a procurarles el mas completo bienestar físico, mental y social. (...) (p. 35)

La responsabilidad civil en el marco jurídico de la protección del medio ambiente

Según Vazquez:

El derecho ambiental se fundamenta en el reconocimiento del ambiente como un bien jurídico colectivo y se configura con base en dos supuestos: establecimiento de principios y mecanismos que prevengan la producción de daños y la determinación de una forma de reparar los daños. (2009, p. 46)

Continua exponiendo el autor la responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal, implica la atribución de un acto ilícito, ya sea por comisión u omisión a una persona física o jurídica, además, la responsabilidad también implica la valoración y la reparación del daño patrimonial y ambiental.

Además indica que dentro del derecho ambiental se presenta las siguientes clases de responsabilidad:

La responsabilidad civil es la situación jurídica que obligan a algunos a responder del daño causado por sus hechos propios, es posible que este tipo de responsabilidad se funde en la culpa o en el riesgo de la cosa.

La responsabilidad administrativa surge del incumplimiento de la norma ambiental esta permite a la administración, si los hechos no son constitutivos de un delito y de igual forma si el ilícito ha resultado en algún daño ambiental, abrir un expediente e imponer al responsable una sanción, en la que la administración deberá exigir la reparación e indemnización de los daños y perjuicios.

La responsabilidad penal se origina por la comisión de un delito, esto es una acción, típica, antijurídica y culpable o violatoria de preceptos jurídicos, dirigida a trastornar nocivamente el ambiente y se traduce en la aplicación de una sanción. (pág. 49)

La responsabilidad civil

La responsabilidad civil nace por lo siguiente: por actos propios, por actos de terceros, y por último, por daños causados por cosas inanimadas o por animales.

Gonzalez (2016) se refiere que el Código Civil Guatemalteco establece normas relativas a la responsabilidad civil, en ella se encuentran las directrices para reclamar la reparación de cualquier daño o perjuicio ocasionado al patrimonio o en la integridad físico o moral de una persona. Dicha norma permite que toda persona, que sufra un daño de cualquier tipo regulado en el Título VII del Código Civil, (Obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos), y que tiene un único capítulo el cual es denominado como “todo daño debe indemnizarse”, el cual se menciona a continuación:

El artículo 1645 de Código civil, establece que “toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

Continúa exponiendo el autor que la responsabilidad civil proviene de la teoría del riesgo la cual se encuentra en el Artículo 1650 del Código Civil que establece:

La persona o empresa que habitualmente o accidentalmente ejerciere una actividad en la que hiciera uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancia peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño o perjuicio que cause, salvo que pruebe que ese daño o perjuicio se produjo por dolo de la víctima.

Gonzalez (2016) establece que:

Con el concepto de desarrollo sostenible, los seres humanos tienen el derecho a una vida saludable, y productiva, en armonía con la naturaleza. (...) Sin embargo, el criterio del desarrollo sostenible, en muchas ocasiones, no es respetado, por lo que se daña, antijurídicamente el medio ambiente, lo que hace surgir la responsabilidad civil como supuesto jurídico que influye notoriamente el proceso de producción actual. Por ello como se ha dicho anteriormente, que el primer objetivo es responsabilizar al contaminador, por los daños ambientales que hubiere causado, bajo el supuesto de que quienes contaminen se le obliga a resarcir las lesiones al medio ambiente, reduciendo así los niveles de contaminación. (p. 33)

Según la Federación Iberoamericana de Ombudsman (2014)

Bolivia, Ecuador, Nicaragua o Panamá incorporan en sus legislaciones ambientales un régimen jurídico específico para el ejercicio de las acciones derivadas de los daños cometidos contra el entorno medio ambiental. Argentina lo hace en su Constitución. Sus particularidades van desde la amplia legitimación (cualquier persona legalmente calificada como un representante apropiado de los intereses de la colectividad afectada, en Bolivia, o Argentina) hasta la fijación de mecanismos para determinar los grados de responsabilidad y la cuantía que este representa (Ecuador); o la definición del daño mismo y su reparación (Nicaragua). Más allá de estas pautas de cálculo, la información suministrada en los informes de los países no permite ofrecer una comparativa en términos cuantitativos de la valoración del daño.

Como indica Gonzalez (2003)

El capítulo preventivo del derecho ambiental se encuentra, en la mayoría de los países de América Latina muy desarrollado. En cambio, en lo relativo a la reparación del daño falta aún mucho por hacer, pues en la mayoría de los casos, los problemas que plantea la reparación del daño ambiental se tratan de resolver a través de la aplicación del derecho civil, del derecho penal o del derecho administrativo, pero prácticamente en ningún país de la región existe un régimen específico de responsabilidad por el daño ambiental. (p. 16)

El término de responsabilidad en el ámbito jurídico, contempla que una persona o individuo tiene la obligación de responder ante el daño que le ha causado a otra persona, lo cual significa que una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en el interés de otro sujeto, tiene la obligación de reparar el daño cometido.

La responsabilidad Administrativa

Como se indicó en uno de los apartados la Municipalidad es el ente encargado de otorgar los permisos de las licencias para poder colocar una valla publicitaria y que esta cumpla con los requisitos que establecen, así como imponer sanciones a los que no soliciten ni llenen los parámetros para colocarla.

Según Vázquez (2009)

La estrategia fundamental del derecho ambiental recae todavía en el derecho administrativo, el cual tiene una misión preventiva y basa su efectividad en el establecimiento de un sistema de sanciones para los casos de incumplimiento o infracción de lo dispuesto por la legislación de la materia, que es lo que se entiende como ilícito administrativo. (p. 53)

El artículo 151 del Código Municipal establece sanciones:

En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la Municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales: amonestación verbal o escrita, multa, suspensión hasta por (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido, cancelación de la licencia o permiso, cierre provisional del establecimiento, o demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.

La Ley indica que para la colocación de vallas deben de contar con la licencia municipal y en caso de incumplimiento será impuesta una sanción, por lo que la contaminación visual debería estar más controlada.

El expediente número 1146-201 de la Corte de Constitucionalidad en el inciso a) acto reclamado indica:

El Juzgado de Asuntos Municipales de Guatemala impuso a la postulante (Pitido Sociedad Anónima) y a la entidad CB, Sociedad Anónima, multa de doscientos mil quetzales a cada una, por haber realizado trabajos de construcción consistentes en cimentación en subsuelo para la instalación de valla unipolar, sin contar con la licencia de obra correspondiente; adicionalmente, les impuso una multa de diez mil quinientos quetzales por haber instalado la valla publicitaria sin autorización municipal.

A través de ella se da a conocer que la Municipalidad ha impuesto sanciones por el incumplimiento de la solicitud de licencias; ya que a pesar de que no especifique que es por la contaminación visual se deben de respetar las ordenanzas municipales. Con ello se puede prevenir que siga en aumento las vallas publicitarias, edificaciones, cableados en exceso y

proteger a los seres humanos que como ya se mencionó en los títulos anteriores les causa un daño al desarrollo físico y psicológico de la humanidad y más aún en la niñez que necesita una protección especial ya que los primeros años de vida son de vital importancia para su crecimiento intelectual, para que puedan crecer en un ambiente equilibrado y sano. Así los responsables de este tipo de contaminación obtengan una sanción administrativa o la imposición de una multa.

La responsabilidad penal

Relacionado al tema de contaminación visual no existe un pena, aunque el Código Penal establece en su artículo 347 “A” contaminación.

Será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de trecientos a cinco mil quetzales el que contaminare el aire, el suelo, o las aguas, mediante emanaciones toxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

A pesar de que no existe una pena para la contaminación visual es importante sancionar a los infractores.

Según Vázquez (2009)

En sí la acción penal constituye un acto con repercusiones negativas no solamente para aquel que la sufre sino también para su círculo familiar y para la sociedad en general, por lo cual, la finalidad de sancionar penalmente ciertos delitos no solamente va encaminada a encarcelar a los infractores, sino que su componente más importante el elemento disuasorio, ya que ante la amenaza de perder su libertad, muchos ciudadanos se abstendrían de infringir la Ley. Sin embargo, la materia penal ambiental todavía presenta varios aspectos difusos, (...) los cuales no son fáciles de asimilar o aplicar. (p. 54)

La importancia del tratamiento jurídico de las agresiones al medio ambiente

El ambiente puede sufrir daños de diversa manera y con distinta intensidad, experimentando los ecosistemas una serie de menoscabos por lo que se alteran la calidad del entorno con el consiguiente perjuicio en los seres vivos y en los recursos naturales. Estas agresiones medioambientales van a tener su origen en la actividad del hombre, siendo la conducta humana la causante de la disminución o desgaste de los elementos naturales, en forma de deforestación, extracción de recursos naturales de forma no sostenible o modificación del paisaje, o bien la contaminación visual que se genera y repercute a la niñez y la adolescencia.

Estas actividades pueden, generar o crear la presencia de sustancias contaminantes, en suma, introducir sustancias o elementos extraños al ambiente que produzcan contaminación visual. En definitiva acciones, con independencia de su tiempo de permanencia en el entorno natural, con consecuencias negativas para la vida de la niñez y adolescencia, la salud y el bienestar.

El daño ambiental y la responsabilidad jurídica

El daño al ambiente se debe de entender en base a todo lo anterior expuesto como toda pérdida, disminución, detrimento significativo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes. En ese sentido Vázquez define daño ambiental como: “toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, como vecinos o colectividad, a que no se alteren de modo perjudicial sus condiciones naturales de vida.” (2009, p.48)

El derecho avanza de la misma manera que el daño ecológico, como consecuencia de la evolución de la sociedad y con ella los cambios y avances tecnológicos, y por tal razón, el derecho ha sufrido drásticas transformaciones. Así mismo, el campo jurídico, se encuentra en constante cambio por el impacto que están causando dichos avances tecnológicos

Los efectos contaminantes que genera la contaminación visual en los menores, está afectando a una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes por los diversos contenidos que pueden tener plasmados en las vallas publicitarias.

Es importante destacar que en materia de responsabilidad ambiental, la protección que otorga el derecho civil no es al daño al medio ambiente como tal, que afecta a los intereses difusos o colectivos, en el que los perjudicados somos todos, sino al daño individualizado que degradando o afectando al medio ambiente sufren las personas o su daño moral. El daño ambiental es sumamente perjudicial, porque rompe el equilibrio de la naturaleza, causando una situación de peligro total a todo lo que le rodea, pues el ambiente se caracteriza por la dependencia mutua y por la acción de reciprocidad de los seres que lo componen, de manera que los resultados de cada acción contra la naturaleza son añadidos a los daños ecológicos ya producidos, y cuyos resultados inciden en la calidad de vida y la salud de la humanidad.

Responsabilidad del Estado por daño ambiental

El Estado debe proteger el medio ambiente porque actualmente la capacidad de carga de los ecosistemas se encuentra muy limitada, como consecuencia de la misma contaminación y explotación de recursos naturales, y de igual manera la contaminación visual que día con día va empobreciendo culturalmente los diversos sectores del país. Por lo que debe procurar la máxima eficiencia del mismo y obligar, no sólo a los particulares, sino obligarse a sí mismo a proteger el medio ambiente,

señalando la responsabilidad que tienen frente al daño que cause y procurando la efectiva reparación.

El Estado tiene como una de sus funciones importantes la de cuidar y en general la búsqueda y el beneficio en general de los ciudadanos, que se han integrado al pacto social, para tal efecto las sociedades determinan una serie de cuestiones y de valores que son las que se preservan en materia del Medio Ambiente.

Se debe considerar que la obligación del Estado es proteger al Medio Ambiente, se deriva de que al ser una garantía individual, la protección al medio ambiente como derecho subjetivo, consignado a favor de todo habitante de la república, da al titular de estos derechos la potestad de exigirlos jurídicamente a través de las acciones que le dan las instituciones jurídicas y preservar al medio ambiente como valor, considera la previsión pero además la restitución del daño causado, en el caso que nos ocupa, si el Estado causa un daño ya sea en ejercicio de sus funciones históricas o en sus acciones modernas debe responder por ese daño.

Problemas en la salud que genera la contaminación visual en los menores, siendo importante la responsabilidad exigible a los responsables

El ojo es una máquina óptica muy compleja. La información visual retenida en tan corto tiempo tiene una acción directa sobre nuestra capacidad de atención. Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de “stress” visual, el panorama se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Entonces, con estos datos se puede indicar que, cuando el sentido de la vista recibe demasiada información, como la publicidad exterior manejada en forma desordenada, se está generando una contaminación visual, de igual manera que ésta no es tan sólo un problema de estética, sino que también afecta a la salud, desenvolvimiento de la conducta humana y la eficiencia laboral. Está estrechamente vinculada con nuestra calidad de vida. Esto se manifiesta en el momento en que, siendo uno de los objetivos de la publicidad en general, el llamar la atención del individuo utilizando materiales, mensajes, colores, luces, formas y tamaños, generando impulsos que cuando son muy continuos e intensos producen desconcentración y nerviosismo. Este tipo de estimulación sumada a la

producida por el tráfico y el ruido de las ciudades produce estrés de los ciudadanos, lo que se refleja en impaciencia y agresividad.

Es por ello de importancia sancionar estableciendo responsabilidades al momento que se les ocasiona un daño a los menores por el tipo de contaminación visual que se realiza en contra de alguno de los menores, ya que es importante determinar límites al momento de llevar a cabo vallas publicitarias en lugares donde transitan menores como lo son los centros educativos o bien alrededores de algún centro comercial donde se vean dañados ya que las consecuencias a los daños son irreparables y habría que solicitar un resarcimiento a los que originaron tales daños.

Importancia de la educación medio ambiental

La educación ambiental es un proceso de formación que permite la toma de conciencia a los individuos sobre cómo cuidar el medio ambiente, promueve el desarrollo de valores y nuevas actitudes que contribuyen con el uso racional de los recursos naturales y a la solución de problemas ambientales que nos enfrentamos cada día. Regulado en el acuerdo Gubernativo número 189-2017 Política Nacional de Educación Ambiental de Guatemala De ello depende que las futuras generaciones se

concienticen, y cuiden el paisaje natural y luchan por tener un ambiente sano y un equilibrio ecológico.

Derecho Comparado

La contaminación visual es un problema que en muchos países se ha regulando, debido al daño que ocasiona a la estética de sus ciudades, pero también al daño que ocasiona en la vía pública para los transeúntes, que pueden ser adultos y niños de los cuales es importante resguardar de los efectos que producen como se indico en el tema anterior.

Para la Federación Iberoamericana de Ombudsman (2014)

Los daños medioambientales y las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando incluso sin mediar causa hayan sido causados por determinadas actividades económicas o profesionales (...) en virtud de la cual se establece tanto un sistema de sanciones pecuniarias como una serie de garantías financieras obligatorias para poder hacerles frente. (p. 205)

En Nicaragua el Decreto 46-1952, Ley de Derecho de Vía, es la que regula todo lo concerniente a las prohibiciones, permisos y multas en la utilización de las vías públicas y colocación de anuncios. En lo que respecta a la indemnización entre particulares el daño que se ocasiona consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, la compensación económica del daño y los perjuicios ocasionados al ambiente, a las comunidades o a los particulares.

Costa Rica en cuanto a la contaminación visual en sus leyes ambientales dispone la protección de las bellezas escénicas, y la define como acciones, obras o instalaciones que sobrepasan en perjuicio temporal o permanente el paisaje. En el año 2010 se publica el Reglamento para la prevención de la contaminación visual Decreto 35860-2010, el cual pretende normar la contaminación visual en ese país. Además establece la responsabilidad civil que indica que todo aquel que por dolo, falta, o negligencia o imprudencia causa a otro un daño. Está obligado a repararlo junto con los perjuicios.

La contaminación visual indica Federación Iberoamericana de Ombudsman, (2014)

La contaminación visual, por su parte, es de mas reciente atención por parte de los poderes públicos. El peso específico de los poderes locales o municipales es mas elevado aun si cabe (Bolivia, México, Costa Rica, aunque exista legislación básica tal como la ley de la publicidad exterior visual (la propia Costa Rica). La Defensoría de Costa Rica, por ejemplo, recomendando una mayor protección al entorno frente a impactos visuales, o que en informes nacionales como el de México se plasme el incumplimiento flagrante de la normativa (Ley de Distrito Federal) por parte de las propias instituciones en la colocación de carteles en la vía pública . (p. 384)

Otras veces, la legislación ambiental contiene una regulación específica de las acciones civiles por daños ambientales. Como es en el caso de Guatemala.

Es importante que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con el Ministerio de Educación y la Municipalidad, establezcan promoviendo campañas de educación y concientización ambiental para que la población de la Ciudad de Guatemala, conozca los daños que puede ocasionar la contaminación visual y exija que se regule adecuadamente el tema, donde se establezca una responsabilidad por todos los daños que se ocasionan a los menores.

Se debe de generar legislación eficaz para regular la colocación y la reducción de anuncios y vallas publicitarias que vayan en perjuicio de los menores, con el objeto de evitar el aturdimiento que ellos producen en los menores por la contaminación visual que provocan, ya que ocasionan diversos daños irreparables a los niños, niñas y adolescentes por el diverso contenido que pudiera tener.

Ejemplo: Contaminación visual.

Propuesta de Transformación del Sector Industrial Atanasio



Fuente: Municipalidad de Guatemala (2018)

Al observar dicha fotografía cuando el paisaje mantiene un equilibrio con el medio ambiente, y no existe exceso de ciertos elementos no arquitectónicos, hay plantas el ser humano mantiene una conducta social, un temperamento agradable, sociable al entorno. Por ende respeta el orden y mejora su conducta que es objeto del Derecho Ambiental regular la conducta del ser humano en relación con la naturaleza. Es por ello que se necesita una legislación que prevenga el daño ambiental en Guatemala.

Conclusiones

En Guatemala con el transcurrir de los años, el derecho ambiental ha tomado importancia ya que regula la convivencia, que todo ser humano debe tener, hacia la naturaleza y con todo ser vivo. El Estado como principal protector de la población vela porque los principios ambientales, el principio de prevención más ligado a la relación y consecuencia de las conductas hacia el medio ambiente, se aplique con el objeto de crear conciencia y proteger al medio ambiente procurando la prevención de la contaminación visual antes de que cause un daño irreparable en la niñez.

La contaminación visual que es un tipo de contaminación regulada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, únicamente contiene una breve descripción, y no específica si hay sanciones que se impongan a los responsables de la contaminación visual; que en exceso es dañino a los seres humanos sujetos protegidos por el Derecho Ambiental guatemalteco. Los menores deben ser protegidos de todo material perjudicial para su salud física y mental como lo indica la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia

En cuanto a la regulación legal, de la contaminación visual, la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares es vigente pero no positiva debido a que no se aplica en la actualidad, ya que se colocan rótulos sin contar con el permiso municipal, de igual manera no se establece la forma de responsabilidad en la que se debe de sancionar por los daños ocasionados a los menores. Es por ello que se debe de crear un marco legal unificado para la prevención de la contaminación visual, donde se proteja el paisaje natural del exceso de vallas, cables, antenas y basura que altere el equilibrio ecologico y la salud de los habitantes en especial de la niñez.

Referencias

Libros electrónicos

Falbo, A. (2010). *Derecho Ambiental* Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Federación Iberoamericana de Ombudsman. (2014). *Medio Ambiente : XI informe sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Jaquenod, S. (2004). *Derecho Ambiental* Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

García M., San Martín P. & Solano H. (2012). *Contaminación Luminica: una visión desde el foco contaminante el alumbrado artificial*: Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Vazquez, A. (2009). *La responsabilidad por daños al ambiente, Instituto Nacional de Ecología*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1963). Decreto Ley 106. *Código Civil*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 27-2003. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1986). Decreto 68-86. *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto 34-2003. *Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). Decreto 90-97. *Código de Salud*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 12-2002. *Código Municipal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal*. Guatemala.

Consejo Municipal de Guatemala. (2011). Acuerdo COM-012-2011. *Paseo la Sexta*. Guatemala.

Municipalidad de la Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepequez. (2007). Acuerdo 02-01-2007. *Reglamento Municipal que Prohibe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de la Antigua Guatemala*. Guatemala.

Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua. (1952). Decreto Ley No. 46. *Ley de Derecho de Vía*. Guatemala

Poder Ejecutivo. (2010). Decreto 35860-2010. *Reglamento para la Prevención de la Contaminación visual*. Costa Rica

Diccionarios

Martinez, A. (2008). *Diccionario Juridico Basico*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Nueva Enciclopedia Autodidactica. (2003). *Psicologia Juridica*. Mexico: Miembro de la Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana

Páginas electrónicas

Defensoria de la niñez. (s.f.). *Defensoria de la niñez*. Recuperado de:
<https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/que-es-la-defensoria-de-la-niñez>

- Diaz, R .(2015). *Responsabilidad ambiental*. s.e. Recuperado de:
<http://www.amis.com.mx/amiswp/wpcontent/uploads/2017/04/responsabilidadambientalxl.pdf>
- Gonzalez, G. (2016). *La responsabilidad Civil como mecanismo legal para la reparacion de dañosal medio ambiente*. Recuperado de:
www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/37d1e909b6c34f3d0dcd594610907bef0e7a8b0c.pdf
- Gonzalez, J. (2003). *La responsabilidad por el daño ambiental en America Latina*. Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Mexico, D.F.: s.e. Recuperado de:
http://centro.paot.org.mx/documentos/pnud/Dano_ambiental.pdf
- Machicado, J. (13. 04. 2013). *Apuntes Juridicos en la web*. Obtenido de Apuntes Juridicos Recuperado de:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.gtml>
- Martinez, E. (2009). *Apuntes de Derecho Ambiental*. Guatemala: Mayte.
- Mejicanos, D. (2006). *Contaminacion visual producida por medio publicitarios*. Guatamala.

Municipalidad de Guatemala. (2018). *Urbanística*. Guatemala: s.e.

Recuperado de:

http://docs.muniguate.com/2019/memoria/arch/MEMORIA_DE_LABORES_2018_DIRECCION_DE_UNIDAD_DE_URBANISTIC A.pdf

Materiales legales

Corte de Constitucionalidad. Amparo en Única Instancia. (2018)

Expediente 1746-2018. Guatemala